"FUNDACION FOP"

RESOLUCION

El Consejo Fundacional de **FUNDACION FOP,** una Fundación de Interés Privado constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha ***44321,*** Documento Redi N° ***1888423,*** desde el 7 de Diciembre del 2010, de acuerdo con la autorización contenida en la ***Cláusula Tercera*** de los Artículos de Constitución de la misma, celebró una Reunión en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de Diciembre del 2010, con el propósito de **CONCEDER** un Poder General, de Administración y Disposición a los señores **JOSE ANTONIO FUROIANI VILLAGOMEZ,** varón, mayor de edad, arquitecto, casado, de nacionalidad Ecuatoriana y portador del Pasaporte N° 0900375940 y **ANITA OLGA ZAMBRANO GARCIA,** mujer, mayor de edad, casada, de nacionalidad Ecuatoriana y portadora del Pasaporte N° 0900376005, para que actuando de manera individual o conjunta, puedan comparecer a actos o contratos de acuerdo a las siguientes facultades:

Disponer, administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Fundación y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar, en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes, que le pertenezcan a la Fundación, fundar sociedades anónimas, llevar a cabo inversiones, firmar documentos legales, recibir informes de los beneficiarios, entregar y distribuir bienes, todo en beneficio de la Fundación y en cumplimiento de los propósitos de la misma.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 10 de Diciembre del 2010.

CONSEJO FUNDACIONAL

ARCHWOOD MERCANTILE INC.

BENITO PERALTA CORTEZ
Presidente y Representante Legal

Cecilia Calderón Jacome
Abg. Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

VACCARO & VACCARO
APARTADO 0816-06686
PANAMA 1, PANAMA

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).
Panamá 13 DIC 2010
Testigo Testigo
RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

214371°
2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258
CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ
FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 25,966 DE 3 DE Diciembre DE 2010

POR LA CUAL: *se protocoliza el **ACTA FUNDACIONAL** de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION FOP**.*

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

VACCARO & VACCARO
Benito Peralta Co.
7-94-2248

Cecilia Calderón Jácome
Notaria Décima Sexta
Guayaquil

7-12-2010

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Escritura Pública número **VEINTICINCO MIL NOCIENTOS SESENTA Y SEIS ——— 25,966 ———**

Por la cual se protocoliza el **ACTA FUNDACIONAL** de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION FOP.** ----------

——————————— Panamá, **3** de **Diciembre** del **2010** ———————————

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los **tres (3)** días del mes de **Diciembre** del año **dos mil diez (2010),** ante mí, el Licenciado **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número **cuatro - ciento tres - dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337)**, comparecieron personalmente los señores **JOSE ANTONIO FUROIANI VILLAGOMEZ,** varón, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con Pasaporte número cero nueve cero cero tres siete cinco nueve cuatro cero (0900375940) y **ANITA OLGA ZAMBRANO GARCIA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con Pasaporte número cero nueve cero cero tres siete seis cero cero cinco (0900376005), ambos con domicilio en km 6.1. Vía Samborodón (Samborodón - Ecuador), personas a quienes conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Acta Fundacional de **FUNDACION FOP,** Fundación de Interés Privado, organizada de acuerdo con la ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse y leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores **JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON**, varón, soltero, con cédula de identidad personal número **ocho - setecientos veinticinco - doscientos veintiuno (8-725-221)** y **GINA VACCARO DE GAUDIANO**, mujer, casada, con cédula de identidad personal número **ocho - doscientos diez - dos mil seiscientos veinte (8-210-2620),** ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe. —

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS ---------- 25,966 ----------**

(fdos.) JOSE ANTONIO FUROIANI VILLAGOMEZ --- ANITA OLGA ZAMBRANO GARCIA --- JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON --- GINA VACCARO DE GAUDIANO --- RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito. ----------

Lcdo. Cecilio Landero Jácome
Notario Público Décimo Sexto
Circuito de Panamá

restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le *corresponderá a los* **FUNDADORES** *o al* **PROTECTOR**, *o al Agente Residente de la Fundación.* e) El Consejo Fundacional está encargado de la gestión, administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero. En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo Fundacional podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. f) El Consejo Fundacional podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. g) El Consejo Fundacional se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo. h) Si el Consejo Fundacional está compuesto por varias personas, sean éstas naturales o jurídicas, sus acuerdos serán válidos si todos los **CONSEJEROS** están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum, habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos. Los acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas por cualquiera de los miembros del Consejo Fundacional. i) Los acuerdos del Consejo Fundacional podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría de los miembros del Consejo. j) Si el Consejo Fundacional estuviese compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo Fundacional. k) El Consejo Fundacional estará constituido por **ARCHWOOD MERCANTILE INC.**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la *República de Panamá, registrada el día veinte (20) de Octubre del dos mil nueve (2009), con* Registro Unico del Contribuyente número uno ocho seis tres siete uno siete - uno - siete uno cinco siete nueve seis (1863717-1-715796) y domiciliada en Calle Aquilino de la Guardia, PH American International, piso 5°, Panamá, República de Panamá. ——————————

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

cuantía de esta distribución quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento. (C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo Fundacional. La calidad de Beneficiario tendrá el carácter intuitu personae y, por lo mismo, no sujeto a transferencia a título gratuito u oneroso entre vivos o a transmisión por causa de muerte. ———————————————————————————

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL. Los **FUNDADORES** o el Consejo Fundacional, mientras vivan los **FUNDADORES**, están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional. Los **FUNDADORES** o el Consejo Fundacional podrán alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional. ———————————————

NOVENO: DURACION. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta por los motivos señalados en el Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el término décimo quinto de la presente Acta Fundacional. ———————————————————————————

DECIMO: DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS. El Consejo Fundacional podrá distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por los **FUNDADORES** o el Consejo Fundacional, mientras vivan los **FUNDADORES**. ———————————————————————————

UNDECIMO: CUENTA ANUAL. El Consejo Fundacional deberá rendir cuenta de su gestión, con la periodicidad que requieran los **FUNDADORES** o el **PROTECTOR** a: a) los **FUNDADORES** mientras vivan. b) a los Beneficiarios al fallecimiento de los **FUNDADORES**, o Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo Fundacional quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los Beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación. ———————————————

DUODECIMO: REMOCION DEL CONSEJO FUNDACIONAL. El Consejo Fundacional podrá ser removido por los **FUNDADORES**. Igualmente, podrán los **FUNDADORES** designar o adicionar

los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo Fundacional deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La resolución que emitan los **FUNDADORES** o el Consejo Fundacional para disolver la misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá. ——————

La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte interesada, por las siguientes causas:

a) Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización; b) Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores; c) Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Fundación. ——————

DECIMO SEXTO: EL REGLAMENTO. Los **FUNDADORES** están facultados para emitir y para modificar el Reglamento de la Fundación, al momento de crearse la Fundación o posteriormente. El mismo contendrá: 1. Los bienes que constituyen el Patrimonio Fundacional. 2. Las facultades del Consejo Fundacional, conforme a lo establecido en el término décimo tercero de la presente Acta Fundacional. 3. La forma en que se administrará el Patrimonio Fundacional. 4. Los Beneficiarios de la Fundación. 5. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios. 6. Las reglas sobre distribución de los beneficios de la Fundación. 7. Las reglas sobre rendición de cuentas por parte del Consejo Fundacional. 8. La forma en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados. 9. Las reglas sobre remuneraciones. 10. El nombramiento del **PROTECTOR** o cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo establecido en el término décimo cuarto de la presente Acta Fundacional. 11. La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la Fundación. 12. Cualesquiera artículos lícitos que no contravengan la ley o el Acta Fundacional. ——————

DECIMO SEPTIMO: CITACIONES. Las citaciones para las reuniones de **FUNDADORES** o del Consejo Fundacional se harán mediante entrega personal o por correo, o a través de publicación en diario de circulación nacional en la República de Panamá. ——————

DECIMO OCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCION. Cuando los **FUNDADORES**, o el Consejo Fundacional, o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. ——————

DECIMO NOVENO: SELLO. La Fundación podrá, si el Consejo Fundacional lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ——————

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
12.10.10 B/. 8.00
POSTALIA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Escritura Pública número **VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ——— 21,753 ———**

Por la cual se protocoliza el **CERTIFICADO DE CONSTITUCION** de la sociedad anónima *denominada* **ARCHWOOD MERCANTILE INC.,** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. ———————————————————————

——————————— Panamá, **12** de **Octubre** del **2010** ———————————

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los **doce (12)** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diez (2010)**, ante mí, Licenciado **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número **cuatro - ciento tres - dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337)**, comparecieron personalmente los Señores **RAUL EDUARDO VACCARO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número **ocho - setenta y tres - sesenta y nueve (8-73-69)** y **LEOPOLDO FERNANDO VACCARO,** varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número **ocho - doscientos veintinueve - mil cuatrocientos setenta y cuatro (8-229-1474),** personas a quienes conozco y me presentaron para su protocolización y al efecto agrego al protocolo junto con la presente Escritura Pública el **CERTIFICADO DE CONSTITUCION** de la sociedad anónima denominada **ARCHWOOD MERCANTILE INC.,** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y organizada de acuerdo con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales señores **JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON**, varón, soltero, con cédula de identidad personal número **ocho - setecientos veinticinco - doscientos veintiuno (8-725-221)** y **GINA VACCARO DE GAUDIANO**, mujer, casada, con cédula de identidad personal *número* **ocho - doscientos diez - dos mil seiscientos veinte (8-210-2620),** *ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer* el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su *aprobación y la firman* todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe. ———————

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden **VEINTIUN MIL**

NUÑEZ DE LEON — GINA VACCARO DE GAUDIANO — RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. ----------

****

CERTIFICADO DE CONSTITUCION

Nosotros, los suscritos **RAUL EDUARDO VACCARO,** varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número **ocho - setenta y tres - sesenta y nueve (8-73-69)** y **LEOPOLDO FERNANDO VACCARO,** varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número **ocho - doscientos veintinueve - mil cuatrocientos setenta y cuatro (8-229-1474),** y con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), y sus enmiendas sobre sociedades anónimas, por el presente establecen, acuerdan y constituyen una sociedad anónima panameña de acuerdo con el siguiente **PACTO SOCIAL:** ----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: ----------

ARCHWOOD MERCANTILE INC. ----------

SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: ----------

—— A) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general, el negocio de financiamiento, inversiones y correduría en todas sus ramas y organizar, o llevar a cabo y emprender, cualquier negocio, transacción y operación que comúnmente se lleve a cabo, por financistas, capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones u otros valores y obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; ----------

—— B) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de agencias, y representaciones y distribución de cualquier producto o mercancía, así como el manejar y comerciar tanto por su propia cuenta, como por cuenta de otros, en materias primas, bienes y productos de cualquier clase, naturaleza y descripción; ----------

—— C) Cualquier clase de operación internacional de lícito comercio; ----------

—— D) Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos, guardan a su relación con los objetos [illegible]

REPUBLICA DE PANAMA
12.10.10 B/ 8.00
POS

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

desarrollo, promoción, manejo y administración de hoteles y turismo en general; ————————

—— F) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general, cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las Leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las sociedades anónimas de la República, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por otras leyes, fines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. ————————

TERCERO: El Capital Social autorizado de la sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (US$ 10,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en **CIEN (100)** acciones comunes, nominativas y/o al portador, todas con iguales derechos y privilegios con un valor nominal de **CIEN DOLARES (US$ 100.00)** cada una. Cada acción, tendrá derecho a **UN (1) VOTO.** El capital social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase y los derechos relativos a dichas acciones. Cualquier tenedor de un certificado de acciones al portador, podrá cambiarlo por uno o más que representen igual número de acciones de la misma clase, emitidas en su nombre y cualquier tenedor de un certificado de acciones nominativas, podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador. ————

CUARTO: El nombre de cada uno de los suscriptores de este Pacto Social, su domicilio y el número de las acciones que cada uno de ellos conviene en suscribir es el siguiente: **RAUL EDUARDO VACCARO** y **LEOPOLDO FERNANDO VACCARO,** ambos con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, PH American International, piso 5°, Ciudad de Panamá, República de Panamá, **UNA (1) ACCION,** cada uno. La Junta Directiva de la sociedad autorizará la emisión de Acciones de la sociedad y proveerá su colocación. ————————

QUINTO: El domicilio de la sociedad será en Calle Aquilino de la Guardia, PH American International, piso 5°, Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá establecer otras sucursales con domicilio en cualquier otro país o países del mundo fuera de la República de Panamá. El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, lo será **VACCARO & VACCARO,** firma forense inscrita a la Ficha C - uno cuatro uno cero tres (C-14103), Rollo cuatro cero uno cuatro (4014) e Imagen cero cero dos ocho (0028) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) Común del

SEXTO: El Representante Legal de la sociedad es el Presidente y en su defecto cualquier persona que designe la Junta Directiva. ——————————————————————

SEPTIMO: El número de los primeros Directores de la sociedad será de **TRES (3)**. La Junta Directiva podrá aumentar, sin embargo, el número de Directores proveyendo también a la designación de los mismos. Los Directores tendrán las funciones y ejercerán los poderes específicos consignados en los Estatutos de la sociedad, si los hubiere y no será necesario ser accionista para ser Director. En caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los Directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir a los Directores para llenar tales vacantes. En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier Director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser Directores), nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director. Ningún Director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos, serán nulos, ya sean que fueren con el Director, o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario, o de otro modo y ningún Director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal Director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad, su interés en tal contrato, arreglo o trato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato, fuere determinado o celebrado y que tal contrato, arreglo o trato, fuere aprobado por la Junta Directiva. Los primeros Directores de la sociedad son: —— **BENITO PERALTA CORTEZ, MARIA BATISTA DE UPEGUI** y **CLEOTILDE DE LEON GONZALEZ,** todos con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, PH American International, piso 5°, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ——————————————————————

La Junta Directiva estará autorizada para conceder Poderes Generales de Administración y Disposición, que incluyan entre otras cláusulas, la de vender, arrendar, permutar, o de cualquier otra forma enajenar todos o parte de sus bienes. ——————————————————————

OCTAVO: La duración de la sociedad será perpetua, a contar de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público. No obstante, puede acordarse su disolución y liquidación en cualquier tiempo, de conformidad con la Ley. ——————————————————————

NOVENO: Los Dignatarios de la sociedad serán elegidos en la forma y en los términos establecidos

12.10.10 B/ 8.00

POSTALIA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

como los primeros Dignatarios de la sociedad las siguientes personas: ——————

—— **BENITO PERALTA CORTEZ** —————— **PRESIDENTE** ——————

—— **MARIA BATISTA DE UPEGUI** —————— **SECRETARIA** ——————

—— **CLEOTILDE DE LEON GONZALEZ** —————— **TESORERA** ——————

DECIMO: La Junta Directiva podrá hacer, alterar y derogar los Estatutos de la sociedad si los hubiere, fijar y variar de tiempo en tiempo las cantidades del Capital Social que mantendrá la sociedad en reserva para cualquier fin lícito. ——————

DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas y llevar los libros de la sociedad en los sitios que la misma Junta en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá. ——————

DECIMO SEGUNDO: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, o derogar cualquiera de las estipulaciones de este **PACTO SOCIAL**, en la forma consentida por las Leyes de la República de Panamá, siendo entendido, que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Directores, Dignatarios, a la Junta Directiva y a los Accionistas de la sociedad, quedan sujetos a dicha reserva. ——————

DECIMO TERCERO: Los Directores y Dignatarios no serán responsables por las transacciones o negocios que emprendan los accionistas de la empresa en nombre de la misma. ——————

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos el presente **PACTO SOCIAL** en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los **doce (12)** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diez (2010)**. ——

(fdos.) **RAUL EDUARDO VACCARO — LEOPOLDO FERNANDO VACCARO** ——————

—————— **MINUTA REFRENDADA POR:** ——————

—————— (fdo.) **RAUL EDUARDO VACCARO** ——————

—————— Cédula N° 8-73-69 ——————

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los **doce (12)** días del mes de **Octubre** del **dos mil diez (2010)**.

—————— Esta Escritura consta de **tres (3)** páginas ——————

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE ___ FOJA(S)

Guayaquil, ___

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI · GUAYAQUIL

Ricardo A. Landaro M.
Notario Público Décimo

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2010
Presentante: BENITO PERALTA CORTEZ
Liquidación No.: 7010614324
Ingresado Por: THAL

Fecha y Hora: 2010/10/19 11:50:19:4
Asiento: 185039
Cedula: 7-94-2248
Total Derechos: 60.00

Nilsa de Zuñiga

Jefe de Diario

REPUBLICA DE PANAMA
FACTURA DE REGISTRO PUBLICO

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 715796 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1863717

Operación Realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50-

Derecho de Calificación B/. 10-

Panamá, 20 de Octubre del 2010.

Registrador Jefe

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL GUAYAQUIL ECUADOR

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL A LA COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA Y QUE CONSTA DE ------FOJA(S)

Guayaquil, 31 JUL 2014

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL